

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 16403

Ref. Expediente N° NC2017/0011482

Señor
CELGENE QUANTICEL RESEARCH INC.

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Título

El título no puede limitarse a una descripción de funcionalidad biológica, por lo cual se sugiere al solicitante hacer la corrección necesaria. Esto considerando que el objeto de la solicitud hace referencia a una preparación farmacéutica que comprende formas cristalinas de 4-[2-(ciclopropilmetoxi)-5-metilsulfonilfenil]-2-metilisquinolin-1-ona, que se ha procesado por micronización o dispersión secada por pulverización.

2. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

El uso de la reivindicación 21 no es patentable, de acuerdo con el Art. 14.

3. Excepción de la Patentabilidad (Art 20 D 486 literales (a) – (d))

El objeto de la reivindicación 22 no es patentable de acuerdo con el art. 20 D 486, toda vez que es un método de tratamiento que comprende administrar a un sujeto una composición farmacéutica.

4. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 6, 14, 17, 18, 19 y 20 no son claras por usar términos imprecisos como "al menos" y "aproximadamente", por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por términos precisos o un rango concreto.

Las reivindicaciones 4, 5, 13 y 16 no son claras ya que definen el producto en términos de procedimiento. Al respecto no debe olvidarse que las reivindicaciones de producto y de procedimiento son diferentes y, por ello, deben redactarse de manera independiente en el pliego reivindicatorio. Las reivindicaciones de producto deben caracterizar un producto por la forma o constitución del mismo y las partes que lo componen.

La reivindicación 18 no es clara porque presenta aparente error gramatical en la ubicación de la proporción 1:1. Se sugiere revisar y hacer las correcciones a que hubiere lugar.

La reivindicación 23 no es concisa porque presenta materia que fue reclamada en reivindicaciones anteriores, se sugiere eliminar esta reivindicación.

Oficio N° 16403

Ref. Expediente N° NC2017/0011482

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: KATHERINNE MANRIQUE PERICO
Revisado: DAYRON ALEXANDER RAMÍREZ REYES
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ